



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE: AURA DEL SOCORRO SALAZAR DE GIRALDO

ACCIONADO: NUEVA EPS

RADICADO: 05001 31 03 002 2020 00131 00

REFERENCIA: APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

AURA DEL SOCORRO SALAZAR DE GIRALDO interpuso acción de tutela en contra de **NUEVA EPS**, la cual fue resuelta por este despacho mediante sentencia del 10 de agosto de 2020 en la que se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida en condiciones dignas a la señora **AURA DEL SOCORRO SALAZAR DE GIRALDO**, identificada con C.C. 22.081.641, conculcados por **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: ORDENAR a **NUEVA EPS** que si aún no lo ha hecho, dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a autorizar y garantizar el suministro efectivo del medicamento **TELMISARTÁN 40 MG (TABLETAS)**, de conformidad con lo ordenado por el médico tratante; advirtiendo que en virtud de la edad y la patología de HIPERTENSIÓN ESENCIAL PRIMARIA que padece la tutelante, durante la vigencia de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional por causa de la pandemia del COVID 19, los medicamentos requeridos por la usuaria deberán ser entregados por NUEVA EPS en la dirección de residencia que la tutelante le informe.

TERCERO: ORDENAR a **NUEVA EPS** brindar la prestación de los servicios de salud requeridos por la señora **AURA DEL SOCORRO SALAZAR DE GIRALDO** y ordenados por su médico tratante en el cubrimiento del **TRATAMIENTO INTEGRAL**, que se deriven de las patologías que padece, denominadas "HIPERTENSIÓN ESENCIAL PRIMARIA, OSTEOPORÓISIS POSTMENOPÁUSICA - SIN FRACTURA PATOLÓGICA, PROLAPSO VAGINAL – ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA ETAPA 3, SINDROME NEFRÓTICO: LESIONES GLOMERULARES FOCALES Y SEGMENTARIAS".

Mediante auto del 28 de julio de 2023 se requirió al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de Representante Legal de NUEVA EPS, con el fin de que informara de qué manera había dado cumplimiento a la mencionada sentencia, sin que se hubiere pronunciado al respecto dentro del término otorgado para ello.

En las descritas circunstancias, teniendo en cuenta el trámite previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y dado que, conforme a la misma disposición, "*En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza*", este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de **JOSÉ FERNANDO CARONA URIBE** en calidad de Representante Legal de **NUEVA EPS**, por incumplimiento del fallo de tutela proferido 10 de agosto de 2020, dentro de la acción de tutela instaurada por **AURA DEL SOCORRO SALAZAR DE GIRALDO** en contra de la **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: SE CONCEDE a **JOSÉ FERNANDO CARONA URIBE** en la condición anotada, el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncie sobre el incidente iniciado en su contra, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas que se encuentre en su poder. Expirado dicho término este Despacho procederá a decidir sobre la **IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>108</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>08 de agosto de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9aacf5c906ecf4bb22ed0f6ec12a765627d7cc3eed87cef373308df8dc3078**

Documento generado en 04/08/2023 12:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>